



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

AL4674-2022

Radicación n.º 91271

Acta 27

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Decide la Sala sobre el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S.**, contra el auto CSJ AL887-2022, dentro del trámite del recurso de casación que promovió **NOEMÍ ESTER GONZÁLEZ CERVANTES**, contra la recurrente, **CARBONEX S.A.**, y **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

Mediante el proveído impugnado, proferido el 9 de febrero de 2022, y notificado por anotación en estado el 9 de marzo del mismo año, esta Sala de la Corte decidió inadmitir el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Consorcio Minero del Cesar S.A.S, al considerar que la entidad no tenía interés económico para recurrir, dadas las resultas de la sentencia de segunda instancia.

Contra la anterior decisión, la recurrente Consorcio Minero del Cesar presentó recurso de reposición con el fin de que esta Corporación cambie su postura y admita el mecanismo extraordinario, pues consideró que la Sala incurre en un yerro en el cálculo de los aportes a pensión en el cual alegó que «*el valor de los aportes a seguridad social en el presente caso arroja la suma de \$55.907.500 y no de \$14.269.785 (SIC), como lo determino la Sala Laboral.*», numeral 4 su propia valoración:

LIQUIDACIÓN SEGURIDAD SOCIAL											
Año		Plazo pago obligación	Fecha Pago	Ingreso Base de Cotización	Tarifa Empleador	Cotización Pensión	Total Aportes	Tasa de intereses (día)	Días Mora	Intereses	Total a Cancelar
2010	Enero	1/02/2010	11/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.422	3.429.800	3.616.600
	Febrero	1/03/2010	12/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.395	3.364.900	3.551.700
	Marzo	1/04/2010	13/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.365	3.294.300	3.481.100
	Abril	1/05/2010	14/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.336	3.227.300	3.414.100
	Mayo	1/06/2010	15/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.306	3.159.300	3.346.100
	Junio	1/07/2010	16/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.277	3.094.900	3.281.700
	Julio	1/08/2010	17/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.247	3.029.600	3.216.400
	Agosto	1/09/2010	18/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.217	2.965.600	3.152.400
	Septiembre	1/10/2010	19/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.188	2.904.900	3.091.700
	Octubre	1/11/2010	20/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.158	2.843.400	3.030.200
	Noviembre	1/12/2010	21/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.129	2.785.100	2.971.900
	Diciembre	1/01/2011	22/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.099	2.725.900	2.912.700
2011	Enero	1/02/2011	23/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.069	2.667.900	2.854.700
	Febrero	1/03/2011	24/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.042	2.616.800	2.803.600
	Marzo	1/04/2011	25/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	4.012	2.561.000	2.747.800
	Abril	1/05/2011	26/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	3.983	2.508.100	2.694.900
	Mayo	1/06/2011	27/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	3.953	2.454.400	2.641.200
	Junio	1/07/2011	28/03/2022	1.556.667	12,00%	186.800	186.800	0,000670339	3.924	2.403.600	2.590.400
	Julio	1/08/2011	29/03/2022	311.333	12,00%	37.400	37.400	0,000670339	3.894	470.900	508.300
						3.399.800	3.399.800			52.507.700	55.907.500

Posteriormente en el numeral quinto reunió todas las condenas impuestas de esta manera:

Prestaciones Sociales					
Concepto	Fecha Inicio	Fecha fin	Días	Salario	Aux Transp
Año 2010	1/01/2010	31/12/2010	360	1.556.667	0
Año 2011	1/01/2011	6/07/2011	186	1.556.667	0

Salarios	Aux Transp	Cesantías	Intereses / Cesantías	Prima de servicios	Vacaciones	Total Año
		1.556.667	186.800	1.556.667	778.334	5.635.135
		804.278	49.865	804.278	402.139	3.617.227
0	0	2.360.945	236.665	2.360.945	1.180.473	9.252.362

Concepto	Salario Básico	Fecha Inicio	de	Fecha Finalización	de	Años Laborados	Total Indemnización
Indemnización	1.556.667	1/01/2010		6/07/2011		1,51 Años	2.089.970

Sanción Moratoria Art. 65 C.S.T						
Fecha inicio		7/07/2011		7/07/2013		
Fecha Fin		6/07/2013		16/12/2020		
		720		2.680		
Valor diario		51.889				
Subtotales		37.360.008		18.214.861		
Total Moratorios						55.574.869

Aportes Seg social Empleador					
Concepto	Fecha Inicio	Fecha fin	Días	Valor	
Aportes a Pensión Tarifa Empleador	1/01/2010	6/07/2011	546	3.399.800	
Intereses Moratorios	1/01/2010	6/07/2011	546	52.507.700	
Total Aportes Seguridad social + intereses				55.907.500	

SALARIO MAYO 2011	1.556.667
SALARIO JUNIO 2011	1.556.667
CESANTÍAS	2.360.945
INTERESES	236.665
PRIMAS	2.360.945
VACACIONES	1.180.473
INDEMNIZACIÓN ARTICULO 65 DEL CST	55.574.869
INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACION OPORTUNA CESANTÍAS	7.368.224
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	2.089.970
PAGOS NO REALIZADOS A PENSIÓN	55.907.500
	130.192.924

En el término del traslado, la parte contraria solicitó «[...]muy respetuosamente a su señoría, continuar adelante con el curso del presente proceso.»

II. CONSIDERACIONES

De cara a los cuestionamientos formulados por la recurrente, con los cuales pretende que esta Corporación revoque el auto que inadmitió el recurso extraordinario de casación y, en su lugar, lo admita, encuentra la Sala que no existe razón alguna para acceder a ello.

El interés económico, en el caso en concreto, se establece por las condenas impuestas en la sentencia de segundo grado, y las que se hicieron extensivas a la parte recurrente en su numeral segundo en virtud de la solidaridad, de esta manera:

PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral octavo de la sentencia apelada, proferida el 14 de junio de 2016, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar DECLARAR no probadas las excepciones postuladas por CONSORCIO DEL MINERO DEL CESAR S.A.S

SEGUNDO. MODIFICAR los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y noveno de la sentencia estudiada, en el sentido de indicar que las condenas también corren de manera solidaria a cargo de CONSORCIO DEL MINERO DEL CESAR S.A.S.

TERCERO. Costas de esta instancia a cargo de CARBONEX S.A. En esta instancia, a título de agencias en derecho se fija la suma de 2SMMLV.

La Sala nota que la impugnante presenta su cálculo sobre las cotizaciones e intereses moratorios de los aportes a seguridad social en pensión no realizados, mes por mes, en el cual se evidencian errores en el cómputo realizado tales como: Por orden del *a quo* el pago de las cotizaciones faltantes tiene que realizarse por medio de un cálculo actuarial,

fórmula que la recurrente no usó para determinar las condenas. Por el contrario, hizo una sumatoria con 100% del valor de las cotizaciones cuando lo ordenado fue un reajuste, concurriendo así en otro desacierto más, ya que al hacer el procedimiento matemático este claramente iba arrojar un valor superior al ordenado por el juez de primera instancia, ignorando que lo dispuesto fue el pago de las diferencias dejadas de cancelar por conceptos de aportes a seguridad en pensiones, y dicha diferencia resulta de la resta entre el salario mensual que es \$1'556.667 y los aportes ya liquidados que son \$800.000,00 operación que genera un total de \$756.667,00 monto sobre el cual se debe realizar el cálculo actuarial.

También se encuentra que entre las operaciones matemáticas realizadas por la parte impugnante, se solventaron desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha en que fue proferida la decisión que inadmite el recurso interpuesto, encontrándose una falencia grave e insuperable, ya que en reiteradas oportunidades la Corte ha manifestado que la fecha para determinar el cálculo de este tipo será la fecha de la sentencia de segunda instancia, toda vez que esta es una fecha cierta en la que se generaron las condenas impuestas y por las cuales motiva la interposición del recurso de casación.

De lo anterior, sumando todos los valores deducidos de las condenas impuestas da un total de \$86.244.762,86, valor que no alcanza a superar los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a 16 de diciembre

de 2020 fecha de la sentencia del tribunal – se traducían en 105.336.366 y, en consecuencia, los cálculos hechos y anexados por la parte recurrente se encuentran mal tasados, por ende, fluye con toda claridad que no hay razón para reponer el auto recurrido.

Así las cosas, la Sala no repondrá el auto proferido el 9 de febrero de 2022, por medio del cual se inadmitió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte recurrente; y, en consecuencia, devolverá la actuación al Tribunal de origen.

III. DECISIÓN

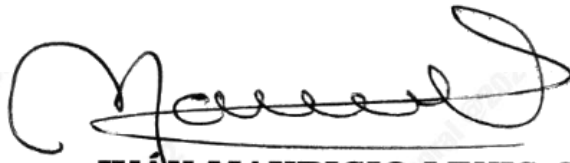
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto CSJ AL887-2022, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **NOEMÍ ESTER GONZÁLEZ CERVANTES**, contra el recurrente, **CARBONEX S.A.**, y **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

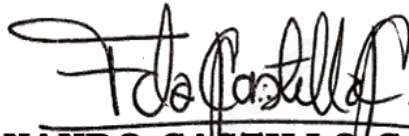


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **28 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.
se notifica por anotación en Estado n.º **156** la
providencia proferida el **17 de agosto de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **2 de noviembre de 2022** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el **17 de agosto de 2022**.

SECRETARIA _____